

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA**



**ANALIZAR EL IMPACTO DEL IMPUESTO AL CONSUMO  
ESPECÍFICO (ICE) EN EL SECTOR DE BEBIDAS  
GASEOSAS EN TIENDAS DE BARRIO PACEÑAS**

**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS  
ESTUDIANTES NO GRADUADOS**

**MODULO ACTUALIZACIÓN NIVELACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**Trabajo Informe presentado para la obtención del Grado de Licenciatura**

**POR: MARINES JACQUELINE CHAMBI COOPER**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2021**

## **AGRADECIMIENTOS**

Me siento muy feliz de haber finalizado este trabajo informe, por esta razón quiero agradecer con todo mi corazón a quienes hicieron posible su realización:

A Dios por darme la inteligencia para concluir este trabajo, por cuidarme, guardarme y guiarme en todo momento.

A mi madre por su aliento y consejo, a mis hermanos y tía por su esfuerzo de colaborarme en cualquier situación que se presentaba, a mi esposo por estar pendiente de brindarme ayuda con mi hijo para terminar de realizar este trabajo.

## **DEDICATORIA**

A Dios, mis padres Jaime e Inés, a mis hermanos Carlos y Jaime, a mi tía Teodora, a mi esposo Alan y a mi hijo Samir.

Con todo cariño

## RESUMEN

Durante muchos años las tiendas de barrio han abastecido nuestros hogares con productos de la canasta familiar y los que más nos agradan a nuestro paladar como por ejemplo las bebidas gaseosas, en el que nos enfocaremos en este estudio. Muchas veces no nos ponemos a pensar que sería de nosotros sin estas tienditas, pues ir al lugar donde comercializan abarrotes por mayor o acudir a las empresas que proveen estos productos necesarios, podría implicar un presupuesto adicional a nuestros bolsillos.

Por esta razón conversamos con varios dueños de tiendas de barrio en la ciudad de La Paz, y quisimos conocer alguna de sus inquietudes acerca de los productos que proveen a las familias bolivianas y nace este tema sobre el cual explicaremos el impacto del impuesto a los consumos específicos en las bebidas gaseosas, pues muchos de los dueños no comprendían porque había una diferencia en sus facturas, es decir que el importe a cancelar (pago) es diferente al importe valido para crédito fiscal. Por lo cual genera un incremento en sus costos y menos margen de utilidad al vender los mismos.

A veces es indispensable una bebida gaseosa en nuestras mesas a la hora de comer, y es por esta razón que analizaremos su movimiento comercial desde el origen de estos productos hasta su consumo final y los efectos que causan.

Además, varios proveedores de las bebidas gaseosas más consumidas en Bolivia provienen de una multinacional que opera como franquicia en nuestro territorio. Por lo cual ofreceremos una solución a esta problemática.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS .....	4
2.1. OBJETIVO GENERAL .....	4
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	5
2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
2.4. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
2.4.1. Ámbito económico.....	5
2.5. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	5
2.5.1. Nivel explicativo .....	5
2.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	5
3. MARCO PRÁCTICO .....	5
3.1. HISTORIA DE LAS BEBIDAS GASEOSAS EN BOLIVIA .....	5
3.1.1. Soda Water - 1889 .....	6
3.1.2. Salvietty Papaya (1920) .....	7
3.1.3. Fábrica de Aguas Gaseosa “La Oriental” Ltda. 1942.....	8
3.1.4. Vascal S.A. ....	9
3.1.5. La Cascada (1965).....	10
3.2. FRANQUICIAS EN EL SECTOR DE BEBIDAS GASEOSAS EN BOLIVIA .....	10
3.2.1. Coca Cola Bolivia .....	10
3.2.2. Así nació Coca Cola.....	11
3.2.3. Embotelladoras de la franquicia Coca Cola .....	12
3.2.3.1. El primer embotellador de Coca Cola .....	12
3.2.3.2. En la actualidad .....	14
3.2.3.3. Beneficios de trabajar con la franquicia de Coca Cola .....	14
3.2.4. Pepsi Bolivia .....	14
3.2.5. Así nació Pepsi .....	15
3.2.6. Cámara Boliviana de Franquicias (CAFRAN) .....	15
3.3. INCREMENTO DE VENTAS EN BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS .....	15
3.4. LAS TIENDAS DE BARRIO EN LA CIUDAD DE LA PAZ.....	16
3.4.1. Las patentes municipales .....	17
3.5. LOS TRIBUTOS EN BOLIVIA .....	17

3.6.	LA HISTORIA IMPOSITIVA .....	18
3.7.	EVOLUCIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES.....	20
3.8.	CRECIMIENTO ANUAL DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.....	20
3.9.	RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE) .....	21
3.10.	LEY 843 IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS, TÍTULO VII, CAPÍTULO I: .....	21
3.10.1.	Cargo del Impuesto a los Consumos Específicos.....	21
3.10.2.	Personas alcanzadas por el Impuesto a los Consumos Específicos .....	22
3.10.3.	Personas exentas del Impuesto a los Consumos Específicos .....	22
3.10.4.	Alícuota del Impuesto (ICE).....	22
3.10.5.	Cuando se debe pagar el Impuesto (ICE) .....	23
3.10.6.	Que formulario se debe utilizar para el pago del impuesto (ICE).....	23
3.10.7.	Infracciones y Sanciones .....	23
3.10.8.	Determinación de Base de cálculo (ICE).....	23
4.	CONCLUSIONES.....	27
5.	RECOMENDACIONES .....	27
6.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	27
7.	ANEXOS .....	29

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 María Maldonado de Vásquez.....	6
Figura 2 Trabajadores de la Sra. María Maldonado.....	7
Figura 3 Creador de la formula Coca Cola John S. Pemberton .....	11
Figura 4 Comprador de la fórmula de Coca Cola y exitoso comercializador Asa G. Candler .....	12
Figura 5 Los primeros embotelladores de Coca Cola .....	13

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Alícuotas Especificas para el pago del ICE sector bebidas gaseosas 2021 .....	24
--	----

## 1. INTRODUCCIÓN

Las tiendas de barrio paceñas poseen características especiales en su comportamiento debido a la distribución de productos de grandes y pequeñas empresas, generan unos 10.000 trabajos entre propietarios y dependientes de locales, por lo que son una respuesta al desempleo.

Estas tienditas son una bendición en general, pues ganan los dueños, los compradores, los proveedores y en fin todos, porque nos beneficiamos mutuamente.

Y en este caso analizaremos el consumo de bebidas gaseosas en la población, pues según datos estadísticos de Euromonitor cada boliviano consume más de 100 litros de estos refrescos al año, por lo que generan un movimiento de 9.787 millones por gestión aproximadamente.

A lo largo del tiempo las empresas de bebidas no alcohólicas o bebidas refrescantes han ganado mucho desarrollo económico y en la actualidad presentan una variedad de tipos de productos como:

- ✓ Bebidas Carbonatadas o Gaseosas.
- ✓ Jugos de Frutas/Néctares /Citrus.
- ✓ Bebidas Energéticas
- ✓ Aguas Saborizadas
- ✓ Bebidas instantáneas
- ✓ Cerveza sin alcohol
- ✓ Otros

La evolución de las bebidas gaseosas nos presenta como pionero a Willian Browning en 1741 cuando introdujo ácido carbónico en agua mineral y decidió embotellarla, para comercializarla, la cual no tuvo éxito, fue entonces que la medicina en 1830 promocionó a las gaseosas como tratamiento médico estomacal y revolucionó el mundo.

El surgimiento de marcas de bebidas gaseosas remonta en 1886 con el físico de Atlanta John S. Pemberton cuando invento Coca Cola, en 1898 surge Pepsi Cola y en 1933 UP.

## 2. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS

### 2.1. Objetivo General

Analizar el movimiento de bebidas gaseosas de tiendas de barrio en la ciudad de La Paz y el impacto que genera el impuesto ICE por el consumo de estos productos, proponiendo incremento de alcuotas específicas a empresas que trabajan como franquicias.

## 2.2. Objetivos Específicos

Dentro de los objetivos específicos que, planteados en el presente trabajo, podemos mencionar los siguientes:

- Divulgar el consumo excesivo de bebidas gaseosas en la sociedad.
- Conocer las franquicias que embotellan bebidas gaseosas.
- Apoyar a la industria boliviana.

## 2.3. Justificación de la Investigación

El presente trabajo comprende un estudio del sector de bebidas gaseosas por el consumo en tiendas de barrio paceñas, que a lo largo del tiempo causan efecto en la recaudación tributaria de impuestos.

## 2.4. Alcance de la Investigación

### 2.4.1. Ámbito económico

Debido al estudio sobre la recaudación del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) en el periodo enero a diciembre de 2021 la recaudación total por importación de mercancías alcanza a 13.386 millones de bolivianos y crece en 37,3% con relación a similar período de la gestión 2020, la variación absoluta entre la recaudación aduanera registrada entre enero y diciembre de 2020 alcanza a 3.639 millones de bolivianos.

## 2.5. Nivel de Investigación

### 2.5.1. Nivel explicativo

El nivel es explicativo por la relación que existe entre el consumo de bebidas gaseosas elaboradas por el sector industrial boliviano y el consumo de bebidas gaseosas importadas de otros países (franquicias).

## 2.6. Técnicas de Investigación

La manera en la que se obtuvo la información, fue a través de material bibliográfico de estudio, es decir libros de texto, además de: revistas, boletines, internet y periódicos.

## 3. MARCO PRÁCTICO

### 3.1. Historia de las bebidas gaseosas en Bolivia

### 3.1.1. Soda Water - 1889

El año 1889 en la ciudad de Oruro. Braulio Maldonado cumple con la promesa de crear una gaseosa con sabor dulce y agradable. Para complacer a su hija, María. Y crea la primera gaseosa con sabor a papaya hecha en Bolivia.

María Maldonado fue una auténtica empresaria, seguramente la primera en su género de nuestro país.

Dirigió una empresa donde tuvo que imponer productos que inicialmente no eran aceptados en el mercado.

Tuvo que adaptarlos a las exigencias de los consumidores venciendo obstáculos difícilísimos.

Persistió en el negocio: hizo cambios en la empresa: consultó personalmente, asumió todas las responsabilidades y mientras cuidaba de sus hijos pequeños, madrugaba para poner a andar la fábrica en el claroscuro del amanecer.



*Figura 1 María Maldonado de Vásquez*

*Fuente: <https://www.facebook.com/donamariasodawater>*



*Figura 2 Trabajadores de la Sra. María Maldonado*

*Fuente: <https://www.facebook.com/donamariasodawater>*

### 3.1.2. Salvietty Papaya (1920)

Esta gaseosa ha acompañado por 95 años a la familia boliviana y se prepara para aumentar sus ventas al lado de su tradicional símbolo: el duende.

La historia de la gaseosa comenzó hace más de 100 años, cuando dos de los diez hermanos de la familia Salviatti, Dante y Ruguero, salieron de su hogar en la ciudad costera de La Spezia (en Liguria, Italia) y cruzaron el Atlántico en busca de nuevas oportunidades, contó José Luis Bullaín, gerente general de la Distribuidora Boliviana de Bebidas (DBB), que representa y comercializa el refresco en La Paz.

Entre 1916 y 1917, ambos hermanos que tenían experiencia en la elaboración de remedios caseros para la salud y “fusiones” de frutas pasaron por Chile y Perú, pero no encontraron en ellos insumos que llamaran su atención.

Dante y Ruguero pisaron suelo boliviano en 1918, llegando hasta la región paceña de los Yungas, donde saborearon por primera vez la papaya, cuya pulpa lograron concentrar en 1920, fusionándola con agua carbonatada y otros aditamentos que dieron vida al sabor de la Papaya Salviatti.

“Desde ese entonces, el sabor de la bebida se mantiene y si bien se habrían hecho algunas modificaciones a la receta (original) nunca se cambió ese gustito que ha sido disfrutado de generación en generación”, dijo Bullaín.

La gaseosa, que inicialmente fue bautizada como “Champán Cola”, salió a la venta en La Paz el 24 de julio de 1920 con el nombre de Papaya Salviatti. “Los primeros envases de vidrio fueron elaborados específicamente para el producto en Inglaterra e importados con el sello” de la marca en las botellas, cuyo diseño se modificó en varias oportunidades.

La más representativa, agregó, fue la botella “verde” que en su etiqueta “tenía un duende extrayendo la esencia de la papaya”. Hay muchas historias sobre el origen del duende de Salviatti, pero todas coinciden en que ese ser se presentó ante Dante cuando el italiano daba un paseo por el bosquecillo de Pura Pura. Se cree que el duende le dijo al empresario que vendería más si ponía su imagen de orejas puntiagudas en el envase.

Este personaje figuró en las botellas de la bebida hasta 1995, cuando Salviatti entró en una crisis que se prolongó por cinco años. Durante esa época se remataron todas las propiedades de la empresa, que solo se quedó con la fórmula de la gaseosa. En ese periodo, Oriental, CBG y Quilmes se hicieron cargo de la producción y se cambió la imagen de la marca.

“Desde que nos recuperamos consideramos retomar a nuestro tradicional duende. A partir de 2016 estará en cada una de las botellas de Salviatti”, anunció Bullaín.

Desde 2011, la empresa incrementó su producción mensual de 25.000 a 100.000 paquetes de todo tamaño solo para el mercado paceño, aunque la bebida también está en el resto del país, así como en Buenos Aires, donde se comercializa desde 2012. Salviatti viene ahora en latas de 350 mililitros (ml) y botellas pet de 250 ml y de 1, 2 y 3 litros.

La marca cuenta también con otras gaseosas como Kinoto, Salviatti Cola, Salviatti Naranja y botellas de agua de 600 ml y 2 litros,

### 3.1.3. Fábrica de Aguas Gaseosa “La Oriental” Ltda. 1942

Fundada por el empresario Rafael Mendoza Castellón la Fábrica de Aguas Gaseosas Oriental en la ciudad de La Paz en el año 1952, quien nació el 20 de octubre de 1924 en el municipio de Moro Moro de la provincia Vallegrande, en el Departamento de Santa Cruz, Bolivia. Sus padres fueron David Mendoza y Salomé Castellón.

Terminó sus estudios secundarios en la escuela Manuel María Caballero a los 18 años. Los cursos superiores los realizó en el Instituto Comercial Superior (INCOS) de la ciudad de La Paz, en la carrera de Contador General, para luego trabajar por siete años en una casa importadora. A los 28 años se trasladó a Cochabamba para trabajar en una empresa de sifones. La empresa salió adelante gracias a su trabajo y una vez aprendido el negocio, retornó a La Paz para abrir su propia empresa.

#### 3.1.4. Vascal S.A.

Industrias Vascal S.A., una empresa boliviana con larga trayectoria en el rubro de Bebidas y jugos digna de admirar.

Sociedad anónima Vascal, una empresa de larga tradición familiar de cinco generaciones en el rubro de la elaboración y comercialización de alimentos, jugos, aguas, bebidas refrescantes sin gas y bebidas gaseosas, inició actividades el año 1889 con la producción y venta de sus sabores propios en gaseosas y aguas, en las ciudades de Potosí y Oruro, bajo el nombre de Soda Wáter. Posteriormente fue ampliando sus mercados geográficos a La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y el interior de la República. En el año 1941 por el desarrollo de la empresa y los sistemas de producción y comercialización, obtuvo la confianza y franquicia de The Coca Cola Company para embotellar y comercializar todos los productos de esta conocida empresa y marca internacional. El 31 de julio de 1943, a solicitud de The Coca Cola Company, la empresa se convierte en Sociedad Anónima con el nombre de Vascal S.A.

El Año 1982 la empresa diversifica sus actividades lanzando al mercado su producto FRUT-ALL en botellas de vidrio, de esta forma ingresa en la industria de los jugos naturales para responder a los cambios en los hábitos y tendencias de consumo de la población hacia bebidas, naturales y más saludables. Siempre a la vanguardia de la industria, el año 1987 adquiere tecnología de punta para el envasado aséptico en Tetra Brik, innovando con este envase en el mercado nacional.

En 1988, conforma la subsidiaria de Servicios de Envasado Aséptico S.A., empresa que asume la producción, envasado y comercialización de jugos naturales utilizando la tecnología Tetra Brik y creando también la opción de envasar para terceros, otros productos en este novedoso y práctico envase.

Con el propósito de lograr una mejor integración productiva, la empresa conforma la subsidiaria FRUTOS DEL CHAPARE, con el objetivo de abastecer de insumos y materias primas nacionales para la producción de jugos concentrados, extraídos y conservas en lata. En los dos últimos años,

posterior a la venta de sus embotelladoras de gaseosas, Industrias Vascal S.A. orienta sus actividades productivas a la elaboración y comercialización de jugos FRUT - ALL; apoyada en sus amplios conocimientos, su administración empresarial y calidad en sus recursos humanos, le permitieron alcanzar niveles de liderazgo nacional de sus productos en todos los segmentos que participan.

La misión de Industrias Vascal S.A. es la de proporcionar productos de calidad y servicios superiores a un precio competitivo, generando satisfacción y lealtad de sus consumidores a sus marcas en los rubros de alimentos y bebidas.

Una industria con sede de sus operaciones Cochabamba basa su estrategia corporativa en la tercerización de servicios vía las mejores empresas del medio, decisión que le ha brindado gratos resultados.

El 2009 pondrá en marcha grandes proyectos y está dispuesta a seguir apostando al país.

#### 3.1.5. La Cascada (1965)

La Cascada fue fundada en la ciudad de La Paz el 6 de septiembre de 1965, con el tiempo la empresa fue creciendo y tomando presencia en distintos lugares del territorio boliviano: "La Cascada S.A." en el altiplano del país; "Cascada Del Oriente" en el oriente y "Cascada Del Sur" en el Valle.

El grupo empresarial Cascada se ha consolidado entre las primeras empresas del mercado. Forjándose una imagen de seriedad y responsabilidad, en la que se ha destacado la importancia de operar con la máxima calidad, eficiencia y eficacia, buscando mejoras e innovaciones tecnológicas.

Tienen una diversidad de productos y las distintas líneas de gaseosas, aguas y jugos que se ofrece a todo el mercado boliviano.

### 3.2. Franquicias en el sector de bebidas gaseosas en Bolivia

#### 3.2.1. Coca Cola Bolivia

La Compañía Coca-Cola inició sus operaciones en Bolivia el año 1943. Los socios embotelladores, Embol y Nudelpa, han sido fundamentales para darles alcance nacional a sus 31 productos de calidad mundial.

El Sistema Coca-Cola Bolivia genera alrededor de 3.000 empleos directos en el país y tiene suscritos más de 420 contratos y servicios con terceros en toda la cadena de valor, lo que genera más de

110.000 empleos indirectos. A esto se suman sus cinco plantas de producción en La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Trinidad y Tarija, y 15 centros de distribución que abastecen a los 494 camiones que llegan a 128.000 puntos de venta.

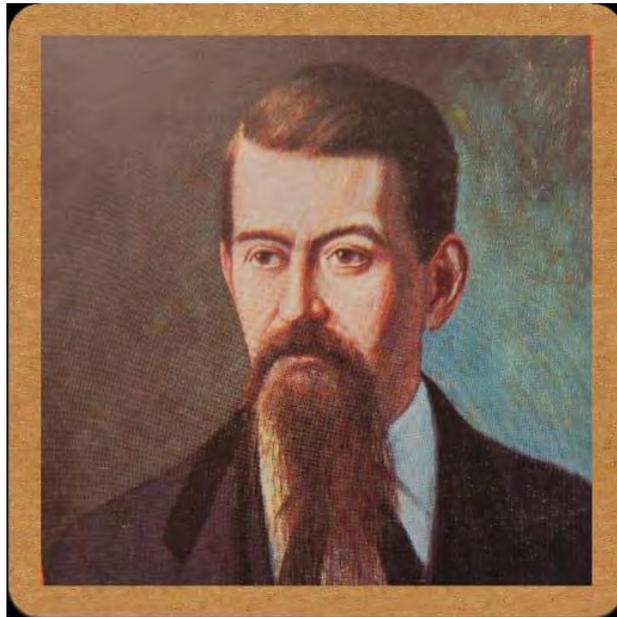
### 3.2.2. Así nació Coca Cola

El creador de la bebida gaseosa más importante del mundo nace en 1833 John S. Pemberton, quien desde niño tuvo inclinación hacia la investigación y desarrollo de productos químicos.

En 1861 inicia la guerra civil, anunciada por el presidente Lincoln, fue entonces que J. S. Pemberton lucha y combate al frente de una caballería, no obstante, anhela y regresa con el sueño de continuar con su propósito en la investigación a pesar de la desolación de la guerra en el sur de EEUU.

Terminada la guerra J. S. Pemberton logra establecerse en Atlanta junto a su esposa y se convierte en un farmacéutico mayorista conocido, con la aspiración de crear un nuevo producto químico suyo.

En 1885 J. S. Pemberton produce el vino francés de coca, tónico similar a la Coca Cola, al cual realizó un cambio de ingrediente y en vez de colocar alcohol introduce esencias vegetales y así nace Coca Cola.

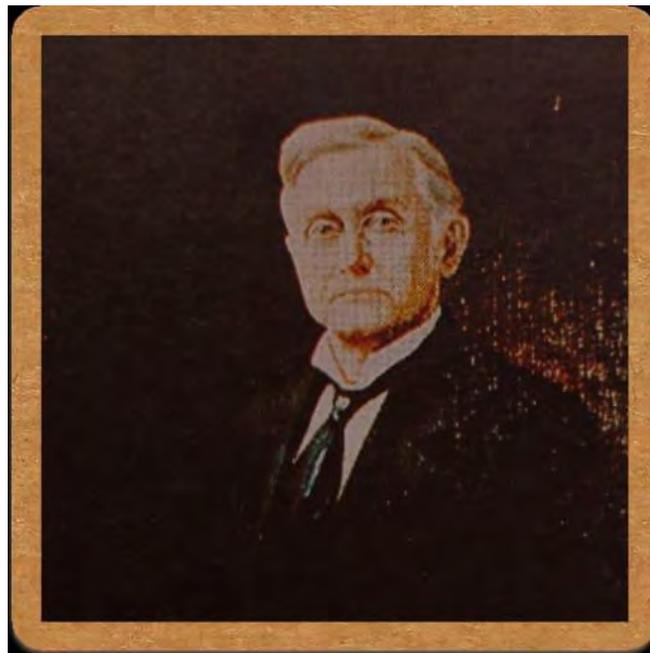


*Figura 3 Creador de la formula Coca Cola John S. Pemberton*

*Fuente: Coca Cola La Historia del Sabor*

El 29 de mayo de 1886, la Coca Cola se anunció por vez primera en el diario de Atlanta, Mas adelante en 1893, fue registrado.

Durante el primer año solo se vendieron 25 galones de jarabe, correspondientes a los 13 vasos por día, no produciendo grandes utilidades, ya que Pemberton gasto en publicidad más de lo que ganado. Para evitar la ruina, Pemberton vendió gradualmente parte de su negocio a varios socios. Justo antes de su muerte en 1888, le vendió el resto de sus intereses en la Coca Cola a Asa G. Candler quien provenía de una antigua familia anglosajona que emigro a EEUU en 1700, jamás habría podido convertirse en el formador de la fortuna de Coca Cola de no ser por la guerra civil, su familia decidida a que Asa G. Candler estudiara medicina, pero el destino alteró sus planes pues tuvo que abandonar su carrera y busco fortuna en Atlanta y este junto a su hermano y un par de amigos, el 29 de enero de 1892 fundo The Coca Cola Company.



*Figura 4 Comprador de la fórmula de Coca Cola y exitoso comercializador Asa G. Candler*

*Fuente: Coca Cola La Historia del Sabor*

Años más tarde el negocio dio frutos, tanto que para 1895 se tenía oficinas en varias ciudades de los Estados Unidos y a finales del siglo, la Coca Cola ya era la bebida gaseosa más conocida en los Estados Unidos. En 1896, Candler anuncio que la bebida había cruzado la frontera para empezar a difundirse en Canadá, Hawai y México.

Con el tiempo no tuvieron competencia, pero tras la depresión de los años 30 surgió Pepsi Cola y Royal Crown.

### 3.2.3. Embotelladoras de la franquicia Coca Cola

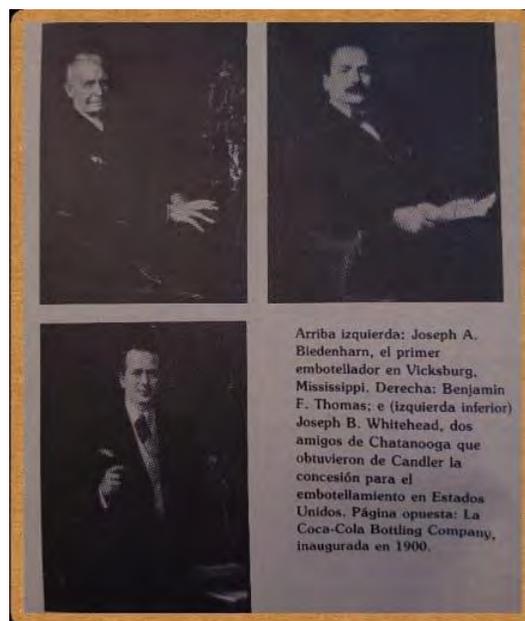
#### 3.2.3.1. El primer embotellador de Coca Cola

Joseph A. Biedenharn, comerciante de la pequeña ciudad de Vicksburg, a orillas del Mississippi, fue el primer embotellador de la Coca Cola, su inquietud de buscar como servir la bebida fue su éxito, debido a que se enviaba el jarabe de Coca Cola en barriles rojos desde Atlanta.

J. A. Biedenharn vio que el mezclar el jarabe en un vaso con agua de Seltz, era incomodo, por lo cual usaba una botella llamada *Hutchinson*, que en ese tiempo era muy utilizado para cualquier bebida y que utilizó para su distribución en el estado de Mississippi, pero nunca logró llegar fuera de ella.

Benjamín F. Thomas y Joseph b. Whitehead dos Jóvenes abogados originarios de Chattanooga, Tennessee. Ambos decidieron apostar por la Coca Cola debido a que en la contienda de Cuba con España en 1898, al no disponer de bebidas alcohólicas, encontraron un gusto en una botella de una bebida efervescente sabor piña, la cual posteriormente sustituyeron por la Coca Cola, producto que aún se vendía como jarabe mezclado con agua de Seltz en la fuente de sodas. Como el sabor era agradable decidieron comercializar el producto.

Ambos llegaron a conocer a Asa G. Candler en 1899, con quien conversaron para firmar un contrato de embotellar la bebida y comercializarla en todo EEUU. Tras su hazaña de obtener la aprobación de Candler quien cedió los derechos de embotellar la Coca Cola por tan solo un dólar (que jamás cobro), ambos pioneros llegaron triunfar.



*Figura 5 Los primeros embotelladores de Coca Cola*

Fuente : Coca Cola la historia del Sabor

### 3.2.3.2. En la actualidad

Las franquicias de Coca-Cola embotellan el producto licenciado por Coca Cola Company. La compañía produce el producto que vende a empresas embotelladoras franquiciadas, que mezclan el contenido con agua y otros ingredientes para vender y distribuir la bebida en tiendas y hotelería.

La franquicia de Coca-Cola es una de las franquicias más rentables del mundo.

Es un tipo de franquicia Industrial, en la que el franquiciado monta una fábrica y distribuye los productos que fabrica, bajo la marca y las especificaciones del franquiciador, The Coca-Cola Company fundada en Estados Unidos, Atlanta, y con filial en España que se encarga de realizar el Marketing en el país. Sus franquiciados se encargan de realizar el embotellamiento y distribución.

La marca factura más de 31.800 millones de euros.

Coca-Cola es una de las marcas más reconocidas a nivel mundial y sus productos están entre los más comprados.

Tiene alianzas establecidas con otras compañías de franquicias muy importantes como MCDonald's.

### 3.2.3.3. Beneficios de trabajar con la franquicia de Coca Cola

- ✓ Una de las marcas más conocidas en todo el mundo.
- ✓ Un producto patentado que está entre los más consumidos del mundo.
- ✓ Una central de marketing que continúa construyendo y reforzando la marca año a año, país a país.
- ✓ Innovación y lanzamiento de novedades.
- ✓ Una rentabilidad muy por encima del sector, gracias a su marca.

### 3.2.4. Pepsi Bolivia

La Cervecería Boliviana Nacional (CBN), dueña de la franquicia de Pepsi, bebida de cola preferida por millones de personas alrededor del mundo, es sin duda una de las más importantes de Bolivia. Aunque su exitosa fórmula es secreta, no es secreto que su sabor y actitud han convertido a Pepsi en una opción inmejorable para refrescarse.

### 3.2.5. Así nació Pepsi

Nació en 1898 en Carolina del Norte, no se conoce muy bien al padre de la fórmula pero se dice que es otro farmacéutico llamado Caleb Bradham, que tenía una droguería en New Bern.

### 3.2.6. Cámara Boliviana de Franquicias (CAFRAN)

Una franquicia es un contrato entre dos partes independientes: el franquiciador y el franquiciado. Por una parte, el franquiciador (o empresa franquiciadora) cede el derecho o licencia para utilizar su marca empresarial, durante un tiempo y lugar determinado.

Esta entidad se ha creado para proteger y promover los intereses del sector franquicias en Bolivia, y promover mejores prácticas que regulen y protejan el sistema de franquicias.

“Nuestra visión es aglutinar y representar a todas las empresas que operan bajo el concepto de franquicia, convirtiéndonos en la mejor institución boliviana referente para el negocio de franquicias”, destaca su presidente.

También hay franquicias bolivianas como: Pollos Copacabana, Hamburguesa Toby, Natulife, La Casa del Camba y empanadas Wist'upiku, que han llegado a Estados Unidos y otras franquicias de servicio como Franquicias América o el Estudio de Abogados Ratio Legis, que está operando en Paraguay.

### 3.3. Incremento de ventas en bebidas no alcohólicas

“Según Euromonitor cada boliviano consume más de 100 litros en una gestión. Se estima que las ventas directas al consumidor final de bebidas no alcohólicas en Bolivia moverán Bs 9.787 millones este 2016, teniendo un crecimiento de 2,5% a comparación de la pasada gestión, así lo señalan los datos de la empresa de investigación de mercado, Euromonitor International.

Gaseosas apuntalan este sector. Estas bebidas carbonatadas tales como gaseosas, energizantes, jugos, entre otros productos de importación y que se produce en el país, movieron Bs 9.547 millones en ventas durante el 2015 y este año se prevé sumar Bs 240 millones más. Asimismo, las marcas más consumidas en el país son: Coca Cola, Pepsi, Fanta, Simba, Sprite, Vital, Tampico, Salvietti, 7-Up y Mendocina, respectivamente.

De acuerdo a Euromonitor, el volumen de bebidas no alcohólicas que se espera comercializar este año será de 1.239 millones de litros, un 5,1% más que en 2015, por lo que se estima que el consumo per cápita de bebidas no alcohólicas ascienda a 113,6 litros por cada boliviano. Cifra importante si se toma en cuenta que el año 2010 el consumo per cápita era de 85,5 litros.

"El mercado de bebidas sin alcohol continuó creciendo en 2015 debido principalmente a la venta de bebidas carbonatadas, así como el desarrollo de otros productos emergentes en el país, tales como agua embotellada, jugos, bebidas deportivas y energéticas. Se espera que la demanda de estos productos continúe hacia el año 2020 con el mayor crecimiento proveniente de las categorías emergentes mencionadas. Adicionalmente, con las categorías maduras (gaseosas) habrá un enfoque en el desarrollo de nuevos formatos y sabores y una inversión en campañas de marketing para poder retener y atraer a nuevos consumidores", explica Andrea Montealegre, Regional Communications Manager de Euromonitor.

Tanto los supermercados, mercados y tiendas de los barrios son los principales intermediarios donde estos productos llegan al consumidor boliviano.

(MONTEALEGRE, 2016)

#### 3.4. Las tiendas de barrio en la ciudad de La Paz

Según la Oficialía Mayor de Promoción Económica (OMPE) de la Alcaldía de La Paz; en la sede de gobierno hay unos 7.000 negocios similares.

Pero, el número de empleos es superior. Según la comuna, se estima que estos comercios generan unos 10.000 trabajos «con baja inversión», entre los propietarios y dependientes de los locales. Sin embargo, para la Fundación para el Desarrollo Sostenible (Fundes) esta cantidad es mayor. Mauricio Estívariz, gerente de Proyectos de La Paz, comenta: «Hay unas cinco personas beneficiadas por cada tienda». La ecuación reflejaría que en la sede de gobierno se beneficiarían unas 35 mil personas.

De esta manera, las «tienditas» se convierten en una respuesta al desempleo. «Para quienes no tienen un empleo fijo, la tienda de barrio se ha convertido en una alternativa para obtener ingresos», dice el oficial mayor de Promoción Económica, Ronald Pereira.

Esa oficina municipal identificó algunas ventajas; por ejemplo, estos negocios tienen gran capacidad de distribución de productos de grandes y pequeñas empresas. Además, prestan servicio a los segmentos poblacionales que tienen bajos ingresos económicos.

Para Estívariz, los comercios zonales son una bendición en general. «Ganan los dueños, los compradores, los proveedores... en fin, todos, porque nos beneficiamos mutuamente».

La variedad es otra característica de estos comercios. Según los estudios de Fundes, cada comercio ofrece entre 200 y 500 productos. Los dependientes o dueños compran su mercadería a los

proveedores y, comenta Estívariz, en la mayor parte de los casos acuden a mayoristas, «van a La Tablada y a sitios así».

El oficial mayor, Ronald Pereira, agrega: «Hay una generación importante de empleo orientada a temas de comercio y temas productivos. Lo más importante es que se trata de una inversión personal donde existe un esfuerzo privado».

La OMPE y Fundes coinciden en que las tiendas de barrio se han convertido en alternativas de sobrevivencia; pero en la actualidad su nicho de mercado está invadido por los supermercados y micromercados. Por eso se ha creado un proyecto, para que se transformen en pequeñas empresas capaces de obtener mayores réditos económicos (ver segundo recuadro de la derecha).

Martha Pampa afirma que en comparación con décadas atrás, hubo un aumento de locales «competidores». «Mi tienda es para ayudarme un poco, porque la verdad es que lo que se gana es para volver a comprar la mercadería. Yo tengo otra fuente de ingresos con la que también sostengo a mi familia».

Mientras la propuesta del municipio aún germina, los comercios son un empleo seguro para decenas de miles de personas. Una de ellas es Pampa, quien ya sabe que va a heredar a sus hijas... una tienda barrial. (LA RAZON, 2010)

#### 3.4.1. Las patentes municipales

Las tiendas de barrio deben pagar una patente de funcionamiento a la Alcaldía de la ciudad de La Paz. La Guardia Municipal se encarga de hacer recorridos por estos negocios para evitar la venta de bebidas alcohólicas adulteradas.(LA RAZON, 2010)

#### 3.5. Los tributos en Bolivia

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado.

- ✓ Impuesto. - Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

- ✓ Tasa. - Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

- ✓ Contribuciones Especiales. - Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.”
- ✓ Patentes Municipales. -Cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

(AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA, 2013)

### 3.6. La historia impositiva

La crisis económica que atravesaba Bolivia en la década de los 80 estableció la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico del país. La nueva reforma impositiva se materializó con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo sólidos criterios técnicos y modernizando sus instrumentos.

La medida fiscal redujo los más de cien impuestos existentes a sólo seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada “Regularización Impositiva”. Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las firmas y de las personas, lo que permitió a los contribuyentes sanear su situación con el Fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985. Asimismo, se crearon los regímenes especiales como el Sistema Tributario

Integrado (STI), el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y el Régimen Tributario Rural Unificado (RTRU).

Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto establecido en Europa y otros países de Latinoamérica, siendo hoy en día el impuesto de mayor recaudación a nivel nacional con una alícuota vigente a la fecha del 13%. Figuran también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota del 3%, y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros.

Paulatinamente se fueron mejorando los servicios de la Administración Tributaria, por ejemplo, se adecuó el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a las particularidades de la nueva normativa para contar con un registro de contribuyentes real a nivel nacional, esto se dio gracias a la aplicación de un sistema computacional en línea que redujo en ese tiempo los márgenes de error a menos del 2%. También se implantó el cobro de los impuestos mediante el Sistema Bancario, los controles sistematizados a los contribuyentes, la recaudación con valores, control de presentación de Declaraciones Juradas, etc.

En 1988, con la misión fundamental de ejercer un control efectivo en los sujetos de mayor significación fiscal, se creó el segmento de Grandes Contribuyentes (GRACO) para otorgar un trato preferencial y atención personalizada.

La reforma estructural progresiva promulga la Ley 1340 de 28 de mayo de 1992, la cual pone en vigencia el segundo código tributario, efectivizando una importante labor de imagen corporativa, cambiando el nombre de la institución y reforzando la acción de comunicación.

Se da un salto cualitativo al área de informática, inaugurando un moderno centro de computación e informática, con tecnología de punta, elevando la precisión y eficiencia de servicios hacia los contribuyentes, dando origen a los avances tecnológicos más importantes de las últimas décadas en toda la Administración Pública.

Entre los sistemas más importantes y vigentes a la fecha está la incorporación del sistema de acceso y consulta telefónica gratuita, la cual permite absolver las dudas de los contribuyentes y de la población en general desde cualquier punto del país. Asimismo, gracias al internet, con información de carácter tributario, se comenzó a brindar servicios de alcance nacional e internacional, dotando al usuario de la posibilidad de efectuar consultas en línea.

Con la actualización de los sistemas se logró depurar el Padrón de Contribuyentes, alcanzando un crecimiento promedio anual del 14,79% de inscritos, además, por primera vez el Padrón incluyó datos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

(MEMORIA INSTITUCIONAL, 1997 - 2001)

### 3.7. Evolución Del Padrón De Contribuyentes

En 1994, la Ley 1551 de Participación Popular marca un nuevo hito tributario, haciendo más equitativa la distribución de los ingresos por impuestos al fortalecer la inversión pública de los gobiernos municipales con el 20% de la recaudación efectiva para realizar inversiones en salud, educación, saneamiento básico, agua potable, alcantarillado y vivienda.

De igual manera, la educación pública universitaria recibe en forma automática el 5% de los ingresos y, finalmente, del total de las recaudaciones por concepto de impuestos un 75% es destinado al Tesoro General de la Nación.

Hubo reformulaciones que se realizaron a la Ley 843, a través de la Ley 1606, dentro las cuales, por ejemplo, se puede citar la eliminación del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE) y el Impuesto a la Renta Presunta de los Propietarios de Bienes (IRPPB) para crear el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

Sin embargo, en la década de los 90' la recaudación tributaria se vio afectada por la capitalización de las empresas estatales más grandes del país como Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), Empresa Nacional de Electricidad (ENFE), Lloyd Aéreo Boliviano (LAB) y la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE); lo cual modificó sustancialmente el mecanismo de contribución de los ingresos al Tesoro General de la Nación ya que el aporte directo que efectuaban las empresas públicas fue sustituido por el pago de impuestos de las capitalizadas.

En el siguiente cuadro se muestra la caída de las tasas de crecimiento, llegando en 1999 a ser negativas, como consecuencia de la crisis internacional y la recesión interna.

(MEMORIA INSTITUCIONAL, 1997 - 2001)

### 3.8. Crecimiento Anual de Los Ingresos Tributarios

La capitalización redujo los ingresos para el Tesoro por los cambios en la tributación y por las subvenciones, formando un hueco financiero que fue agrandado por la Reforma de Pensiones. En 1997, para cubrir el déficit fiscal se promulgó un gasolinazo para paliar el hueco de más de 300 millones de bolivianos que tenía el Tesoro.

Con el objeto de darle sostenibilidad a las tareas efectuadas, se promulgó la Ley 2166, cambiando la denominación de la Administración Tributaria por el nombre que a la fecha sigue vigente "Servicio de Impuestos Nacionales", estableciendo autonomía financiera y la institucionalización.

En la gestión 2003, se promulga la Ley 2492 que establece el nuevo Código Tributario vigente hasta el día de hoy, que regula el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, aplicando todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario. Con el afán de imponer una nueva política tributaria, en el Gobierno de Sánchez de Lozada se pretendió crear dos nuevos impuestos; uno al ingreso de las personas y el otro que gravaba el patrimonio. El rechazo de la población no se dejó esperar por lo que miles de personas se volcaron a las calles para tomar por la fuerza algunas instituciones públicas y quemar su documentación. En consecuencia, en octubre de 2003, la violenta represión obligó al Presidente en ejercicio a renunciar a su mandato.

En 2005, se promulgó una nueva Ley de Hidrocarburos, creando el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), el cual constituye, aproximadamente, un tercio de la recaudación tributaria actual. El siguiente cuadro muestra la recaudación progresiva de los diferentes impuestos desde la gestión 1990 a 2005.

Asimismo, a partir de la gestión 2005 la cantidad de contribuyentes se fue incrementando principalmente por el cambio del RUC al NIT, por lo que al 31 de enero de 2005 el Padrón de Contribuyentes alcanzó a 146.159.

(MEMORIA INSTITUCIONAL, 1997 - 2001)

### 3.9. Recaudación tributaria por Impuesto a Los Consumos Específicos (ICE)

La recaudación tributaria por Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) presentó una variación positiva de 1,6%, alcanzando a Bs1.921,7 millones y una participación de 4,6% de la recaudación de mercado interno. (Publicas, 2019)

### 3.10. Ley 843 Impuesto a los Consumos Específicos, Título VII, capítulo I:

Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a. Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país, que se indican en el anexo al presente artículo, efectuadas por sujetos definidos en el artículo 81°.

El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes incluidos en el anexo mencionado.

- b. Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente.

#### 3.10.1. Cargo del Impuesto a los Consumos Específicos

El Impuesto a los Consumos Específicos grava ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final:

- ✓ Cigarrillos y Tabacos
- ✓ Bebidas refrescantes
- ✓ Bebidas alcohólicas
- ✓ Alcoholes sin desnaturalizar
- ✓ Vehículos automóviles

(Impuestos, 2013)

#### 3.10.2. Personas alcanzadas por el Impuesto a los Consumos Específicos

- ✓ Los fabricantes (personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente)
- ✓ Los que comercialicen y/o distribuyan al por mayor.
- ✓ Los que encomienden la elaboración o fabricación.
- ✓ Personas naturales o jurídicas que realicen importaciones.

Se presume que existe vinculación cuando el tercero tiene una ganancia mayor al 20% del precio pagado al fabricante.

#### 3.10.3. Personas exentas del Impuesto a los Consumos Específicos

- ✓ Los distribuidores al por menor.
- ✓ Los bienes importados por misiones diplomáticas o sus miembros.
- ✓ Las exportaciones.
- ✓ Los vehículos para transporte de pasajeros o mercancías.
- ✓ Los automóviles para servicios de salud y seguridad.
- ✓ Los alcoholes desnaturalizados que posean contenido de colorantes, productos químicos, kerosene, gasolina, etc.

#### 3.10.4. Alícuota del Impuesto (ICE)

Impuesto a los Consumos Específicos aplica dos tipos de alícuotas:

- a) Alícuotas porcentuales: Los productos gravados con alícuotas porcentuales son los cigarrillos y tabacos, energía eléctrica y vehículos automotores cuya alícuota es aplicable sobre el precio o valor neto de los bienes.
- b) Alícuotas específicas: Los productos gravados con alícuotas específicas son las bebidas no alcohólicas (excepto aguas naturales y jugos de fruta) y alcohólicas tales como cervezas,

vinos y singanis, bebidas fermentadas y espumosas, licores, ron, vodka, aguardientes y whisky, cuyas alícuotas son aplicables al volumen comercializado expresado en litros”.

#### 3.10.5. Cuando se debe pagar el Impuesto (ICE)

Se lo paga mensualmente de acuerdo al vencimiento según el último dígito del NIT, para los fabricantes y comerciantes al por mayor.

Se lo paga hasta el día 20 del mes siguiente al periodo declarado, para las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones.

#### 3.10.6. Que formulario se debe utilizar para el pago del impuesto (ICE)

- El formulario 630 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas, por ejemplo, los productores de bebidas refrescantes.
- El formulario 185 para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas, por ejemplo, los productores de bebidas alcohólicas.
- El formulario 650 y 651.
- Boleta de pago 1050 para bebidas alcohólicas.
- Boleta de pago 1000.

#### 3.10.7. Infracciones y Sanciones

Los sujetos pasivos del ICE que se encuentren en mora de declaración y pago del impuesto por más de tres meses serán sancionados con la clausura del establecimiento o establecimientos de su propiedad, previa notificación legal, conforme a lo establecido en el Código Tributario, requiriéndoles el pago de lo adeudado dentro de treinta días, bajo prevención de clausura, la que se mantendrá hasta que los valores adeudados sean pagados. Para su efectividad el director general del Servicio de Impuestos Nacionales dispondrá que las autoridades correspondientes ejecuten la clausura.

Adicionalmente la Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el ICE cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

#### 3.10.8. Determinación de Base de cálculo (ICE)

Para productos gravados con alícuotas específicas:

En el caso de los sujetos pasivos señalados en el inciso del Artículo 81 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) la base de cálculo estará constituida por los volúmenes de venta expresados en litros o la cantidad expresada en unidades, según corresponda;

En los casos de bienes importados, la base de cálculo estará dada por el volumen de litros o la cantidad expresada en unidades, según corresponda; manifestada por el declarante o la establecida por la administración aduanera respectiva.

Según Resolución Normativa de Directorio N° 101900000027 - Actualización de las alícuotas específicas del impuesto a los consumos específicos (ICE) para la gestión 2021, emitida en la ciudad de La Paz en fecha 29 de diciembre de 2020.

Resuelve:

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para su aplicación durante la gestión 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

### BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EN ENVASES HERMÉTICAMENTE CERRADOS (EXCEPTO AGUAS NATURALES Y JUGOS DE FRUTA DE LA PARTIDA 20.09) Y BEBIDAS ENERGIZANTES

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs/Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual (%)
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:		
2202.10.00.10	-- Bebidas energizantes, incluso gaseadas	5,25	-
2202.10.00.90	-- Las demás	0,47	-
	- Las demás:		
2202.91.00.00	-- Cerveza sin alcohol	0,47	-
2202.99.00	-- Las demás:		
2202.99.00.90	-- Las demás	0,47	-

Cuadro 1 Alícuotas Específicas para el pago del ICE sector bebidas gaseosas 2021

Fuente: Resolución Normativa de Directorio N° 102000000042

### Ejemplo 1

En fecha 16 de enero del 2021 La Sra. Teodora Cooper, realiza la compra de bebidas gaseosas a Embotelladoras Bolivianas Unidas S.A. (EMBOL S.A.) por total a cancelar en efectivo de Bs 283.13.

Realizar:

a) Calculo del ICE (Alícuota específica del Bs/Litro 0.47) según factura.

b) El importe valido para crédito fiscal.

**EMBOTELLADORAS BOLIVIANAS UNIDAS S.A.**  
 CASA MATRIZ  
 Av Arce 2519 Torres Poeta Piso 15 S. Jorge Tel 2152406 La Paz  
 SUCURSAL N° 9  
 Av. Arce 2519 Edif. Torres Mall P. 16 Z. San Jorge, La Paz  
 La Paz - Bolivia

**Emboll**

**NIT : 1007039028**  
 Factura N°: 0000401634  
 Autorizacion N°: 121401000029101

**ORIGINAL CLIENTE**

**FACTURA**

La Paz, 16 de enero de 2021

Señor(es) : TEODORA COOPER  
 Direccion :  
 Entre :  
 Cod. Cliente:  
 Referencia :

Forma de Pago : EFECTIVO  
 NIT/CI :  
 Zona :  
 Fletero :  
 Tipo Local :  
 Carga Nro. :

PRODUCTO C.C.	CANTIDAD CAJAS	BOTE	PRECIO UNITARIO	TOTAL	DESCUENTO	IMPORTE SUJETO A IVA	ICE	TOTAL A COBRAR
COCA-COLA 1.5 L VI 6 DIV	1	0	25.77	25.77	0.00	25.77	4.23	30.00
COCA-COLA 3.0 L NR	2	1	64.14	138.97	0.00	138.97	18.36	157.33
COCA-COLA 2.5 L RP 8 DIV	1	0	56.40	56.40	0.00	56.40	9.40	65.80
FANTA 1.5 L VI 6 DIV	1	0	25.77	25.77	0.00	25.77	4.23	30.00
<b>TOTALES</b>				<b>246.91</b>	<b>0.00</b>	<b>246.91</b>	<b>36.22</b>	<b>283.13</b>

Son: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 13 / 100 Bolivianos

COD. CONTROL: Importe Válido para Crédito Fiscal Bs.: 246.91  
 FECHA LIMITE EMISION: 03/04/2021 TOTAL A COBRAR Bs. 283.13

Solución:

a) Cálculo del ICE en la factura

1,5 Lts \*6 Un. =9 Litros \*0.47 (Alícuota Especifica) = Bs 4.23

3 Lts\* 6 Un\* 2 paquetes = 36 + (1 botella de regalo (por la compra de 2 paquetes) que equivale a 3 Litros= 39 Litros \* 0.47 = 18.36

2,5 Lts \*8Un. = 20 Litros \*0.47 (Alícuota Especifica) = Bs 9.40

1,5 Lts \*6 Un. =9 Litros \*0.47 (Alícuota Especifica) = Bs 4.23

Total Ice En La Factura Bs 36.22

b) Cálculo del importe valido para crédito fiscal.

Total a cancelar Bs 283.13 – Bs 36.22 (ICE) = Bs 246.91 que es el importe válido para crédito fiscal

Ejemplo 2

En fecha 16 de enero del 2021 La Sra. Teodora Cooper, realiza la compra de bebidas gaseosas a la Cervecería Boliviana Nacional S.A. (C.B.N.) por total a cancelar en efectivo de Bs 55.49. Realizar:

a) Cálculo del ICE (Alícuota específica del Bs/Litro 0.47) según factura.

b) El importe válido para crédito fiscal.

CERVECERIA BOLIVIANA NACIONAL S.A.		FACTURA ORIGINAL		NIT: 1020229024						
CASA MATRIZ Calle Chuquiaguá No. 121 Teléfono: 2455455 LA PAZ - BOLIVIA SUCURSAL No. 1 Av. 6 de Marzo No. 50 Zona Bolson Teléfono: 2811878 EL ALTO, LA PAZ - BOLIVIA SERVICIO AL CLIENTE (LINEA GRATUITA): 800 10 99 98 Atención: Lunes a Viernes: de 09:00 a 12:30 y 14:30 a 18:00		<b>FACTURA No.</b> 109464 <b>AUTORIZACIÓN No.</b> 114651096010942 Elaboración de Bebidas de Maltas (Cervezas) Elaboración de otras Bebidas No Alcohólicas								
El Año:	16/01/2021	SEC:	01	Planilla:	Pedido On:					
Razón Social:	SIN NOMBRE	NIT/C.I.:		Referencia:	0					
Domicilio:		LA PAZ		Cond. de Via:						
Cliente:	TEODORA			Vencimiento:	16/01/21					
Cod. Vendedor:				Forma de Pago:	CONTADO B/F					
Código	Descripción	Cantidad	Unitario				Total x Unidad	Impuestos		Total a Cobrar
			Precio Lista	Dcto	Precio c/Dcto	Servicios		ICE fijo	ICE%	
20019	PERPI COLA 3L PET X6	1	52.49	0.00	52.49	3.00	55.49	8.46	0.00	55.49
<b>TOTAL Bs.</b>							55.49	8.46	0.00	55.49
<b>Sumo:</b> cincuenta y cinco con 49/100 Bolivianos							<b>Importe Base para Crédito Fiscal</b>		55.49	
Señor Cliente: Hemos habilitado líneas telefónicas gratuitas para servicio al cliente: 800-10-1111 y luego 888-191-8821 para que utilice quien tenga denuncias y/o comentarios respecto del comportamiento de todos y cada uno de los integrantes de la compañía. Los mensajes que incluso podrán ser anónimos, serán escuchados exclusivamente por la Gerencia de Auditoría general Corporativa.										

Solución:

a) Cálculo del ICE en la factura

3 Lts \*6 Un. = 18 Litros \*0.47 (Alícuota Especifica) = Bs 8.46

Total Ice en La Factura Bs 8.46

b) Cálculo del importe valido para crédito fiscal.

Total a cancelar Bs 55.49 – Bs 8.46 (ICE) = Bs 47.03 que es el importe válido para crédito fiscal

#### **4. CONCLUSIONES**

En conclusión, las tiendas de barrio que realizan la compra de bebidas gaseosas y cancelan el importe válido para crédito fiscal más el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) de su factura, tienden a asumir el costo total en el momento de la compra, este efecto hace que, al momento de vender los refrescos a sus clientes, los mismos adquieren la obligación del ICE pues va transmitiéndose, esto significa que el ICE es un impuesto fuera del IVA en la factura emitida.

A veces no llega al conocimiento de los bolivianos que las bebidas gaseosas que consumimos, provienen de fórmulas de empresas del extranjero, es decir franquicias y apoyamos más a empresas del exterior que a la industria boliviana.

Por datos estadísticos podemos conocer que el consumo de bebidas gaseosas en estos años a incrementado en gran manera y este hecho produjo varias enfermedades en la población, como la obesidad y diabetes.

#### **5. RECOMENDACIONES**

Sugerir el incremento de la alícuota específica que grava a las bebidas gaseosas por franquicias para controlar el consumo excesivo en la población.

Proponer una mayor difusión acerca del consumo de bebidas gaseosas por franquicias en la población.

Apoyar a la industria boliviana del sector de bebidas gaseosas.

#### **6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA. (2013). *CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO - Ley N 2492* (COMUNICACION INSTITUCIONAL AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA ed.). LA PAZ: COMUNICACION INSTITUCIONAL AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA.

Bolivia Tv, B. (29 de 05 de 2015). Manual de Procedimientos Baja de Bienes. *Manual de procedimientos Baja de Bienes*. La Paz, Murillo, Bolivia: Bolivia Tv.

boliviaimpuestos.com. (s.f.). Obtenido de <https://www.google.com/amp/s/boliviaimpuestos.com/como-registrar-facturas-de-ice-en-el-lcv/amp/>

Chong, E. (1992). *Contabilidad Intermedia Tomo I*. Universidad del Pacífico.

Figueroa M., G. A. (2005). *La Metodología de Elaboración de Proyectos Como Una Herramienta Para el Desarrollo Cultural*. Chile: Serie Bibliotecología y Gestión de Información No 7.

GERENCIA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE Y CULTURA TRIBUTARIA. (2014). *LEY N 843*. LA PAZ.

Impuestos, N. (2013). *www.impuestos.gob.bo*. Obtenido de *www.impuestos.gob.bo*.

La, R. (s.f.). Obtenido de <https://www.la-razon.com/economia/2010/12/26/existen-7-000-tienditas-en-la-paz/>

MEMORIA INSTITUCIONAL. (1997 - 2001). *HISTORIA DE LOS TRIBUTOS*. LA PAZ.

Millones S., L. D. (10 de 09` de 2007). *Los Activos Fijos*. Obtenido de Monografías.com: <http://www.monografias.com/trabajos51/activos-fijos/activos-fijos2.shtml>

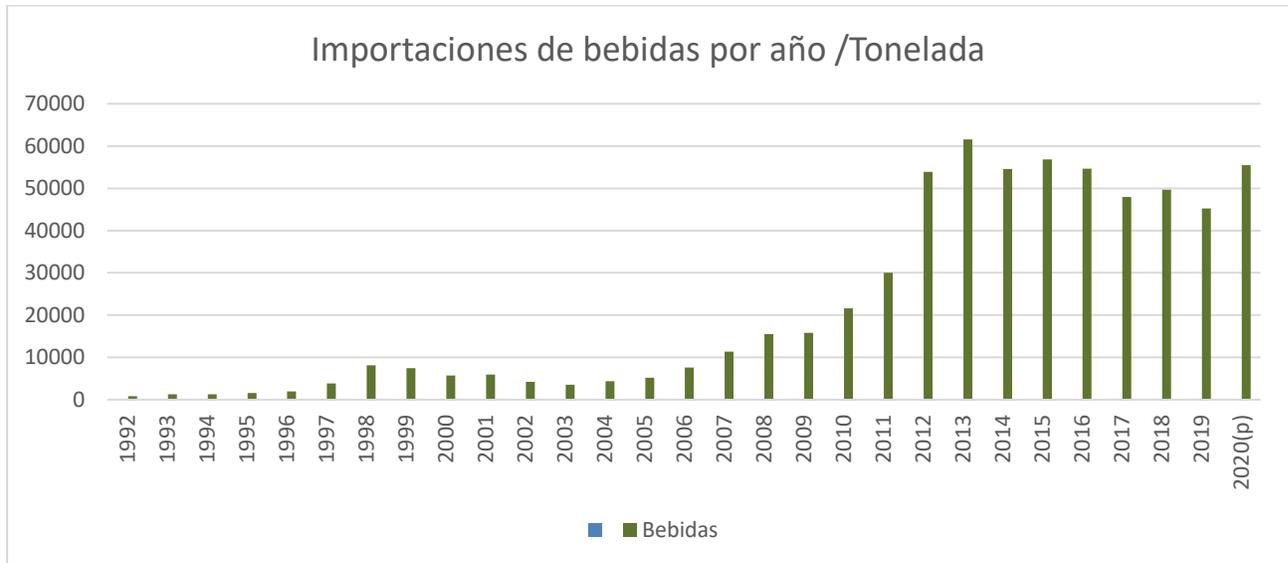
MONTEALEGRE, A. (2016). SUBEN LAS VENTAS DE BEBIDAS. *REGIONAL COMMUNICATIONS MANAGER DE EUROMONITOR*.

Palazzini, F. S. (s.f.). *COCA COLA LA HISTORIA DEL SABOR*.

Ucha, F. (21 de 06 de 2014). *Método Inductivo*. Obtenido de Definición ABC: <https://www.defenicionabc.com/ciencia/metodo-inductivo.php>

## 7. ANEXOS

### Importaciones de bebidas por año - INE



### Importación de Bebidas desde EEUU



RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N<sup>o</sup> 102000000042  
ACTUALIZACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS  
CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE)

PARA LA GESTIÓN 2021

La Paz, 29 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que el Artículo 64 de la Ley N<sup>o</sup> 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el Artículo 1 de la Ley N<sup>o</sup> 066, de 15 de diciembre de 2010, sustituye el Parágrafo II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N<sup>o</sup> 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con alícuotas específicas y porcentuales.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 24053, de 29 de junio de 1995, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 0744 de 22 de diciembre de 2010, establece que las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) serán actualizadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda ocurrida en el año fiscal anterior.

Que la Disposición Adicional Cuarta de la Ley N<sup>o</sup> 1006, de 20 de diciembre de 2017, modifica el Título del Parágrafo I y su numeral I del Anexo del Artículo 79 de la Ley N<sup>o</sup> 843 (Texto Ordenado Vigente), incorporando al cálculo del impuesto una base imponible expresada en unidades de producto vendido o importado sobre la cual se aplicarán alícuotas específicas según el tipo de producto establecido en dicha norma.

Que los Parágrafos IV al VII del Artículo 2 del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 3442, de 27 de diciembre de 2017, reglamentan la aplicación de las alícuotas específicas y porcentuales del Impuesto a los Consumos Específicos para Cigarros, Cigarrillos y cualquier producto elaborado de tabaco.

Que la Resolución Normativa de Directorio N<sup>o</sup> 101800000009, de 04 de abril de 2018, estableció las subpartidas arancelarias para Cigarros, Cigarrillos y cualquier producto elaborado del tabaco, que se encuentran gravadas con alícuotas específicas y alícuotas porcentuales del Impuesto a los Consumos Específicos para la gestión 2018.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N ° 101900000027, de 18 de diciembre de 2019, el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizó las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos para la gestión 2020, las cuales deben actualizarse para la gestión 2021.

Que en estricta sujeción a normativa vigente es necesario actualizar las alícuotas específicas aplicables a los productos alcanzados con el Impuesto a los Consumos Específicos para la gestión 2021.

Que conforme al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N ° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N ° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N ° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para su aplicación durante la gestión 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EN ENVASES HERMÉTICAMENTE CERRADOS (EXCEPTO AGUAS NATURALES Y JUGOS DE FRUTA DE

LA PARTIDA 20.09) Y BEBIDAS ENERGIZANTES

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs Litro l	ICE Alícuota Porcentual (%)
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los		

	jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante O aromatizada:		
2202.10.00.10	- Bebidas energizantes, incluso gaseadas	5,25	
2202.10.00.90	- - Las demás	0,47	
	- Las demás:		
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol	0,47	
2202.99.00	- - Las demás:		
2202,99.00.90	- - - Las demás	0,47	

#### CERVEZA CON 0.5% O MÁS GRADOS VOLUMÉTRICOS

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Especifica Bs/Litro l	ICE Alícuota Porcentual (%)
2203.00.00.00	Cerveza de malta	3,93	1%

#### VINOS, CHICHA DE MAÍZ Y BEBIDAS FERMENTADAS Y VINOS ESPUMOSOS

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Especifica Bs/ Litro l	ICE Alícuota Porcentual
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.10.00.00	- Vino espumoso	3,61	5%

	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
220421.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	3,61	
2204.22	- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l:		
2204.22.10.00	- Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	3,61	
2204.22.90.00	- - - Los demás vinos	3,61	
2204.29	- - Los demás:		
2204.29.10.00	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	3,61	
2204.29.90.00	- Los demás vinos	3,61	
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	3,61	
22.05	Vermut y demás vinos de uvas fresas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	3,61	
2205.90.00.00	- Los demás	3,61	
2206.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2206.00.00.10	- Chicha de maíz	0,93	
2206.00.00.20	- Sidra, perada y aguamiel (hidromiel)	3,61	5%
2206,00.00.90	- Las demás	3,61	5%

ALCOHOLES, SINGANIS, OTROS AGUARDIENTES, LICORES Y CREMAS EN GENERAL,  
WHISKY, RON Y VODKA

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs Litro	ICE Alícuota Porcentual (%/0)
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al vol; alcohol etílico aguardiente desnaturalizados de cualquier graduación. al 80% vol:		
2207.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual	1,78	
2207.10.00.10	Alcohol etílico absoluto		
2207.10.00.90	- - Los demás	1,78	
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	1,78	
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardiente licores demás bebidas espirituosas.		
2208.20	• Aguardiente de vino o de orujo de uvas:		
	- - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brardys», «pisco», «singani»):		
2208.20.21.00	- - - Pisco	3,61	
2208.20.22.00	- Singani	3,61	5%
2208.20.29.00	- - - Los demás	3,61	10%
2208.20.30.00	- De orujo de uvas («grappa» y	3,61	
2208.30.00.00	- Whisky	15,07	

2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	3,61	10%
2208.50.00.00	- Gin y ginebra	3,61	
2208.60.00.00	- Vodka	3,61	10%
2208.70	- Licores:		
2208.70.10.00	- De anís	3,61	5%
2208.70.20.00	- Cremas	3,61	5%
2208.70.90.00	- Los demás	3,61	5%
2208.90	- Los demás:		
2208.90.10.00	- - Alcohol sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% 'vol.	1,78	
2208.90.20.00	- Aguardiente de agaves (tequila y similares)	3,61	
	- Los demás aguardientes:		
2208.90.42.00	- De anís	3,61	10%
2208.90.49.00	- - - Los demás	3,61	
2208.90.90.00	- - Los demás	3,61	

CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Especifica
24.02	Cigarros (puros) (Incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puntos), que contengan tabaco.	146,55 por 1.000 unidades
2402.20	- cigarrillos que contengan tabaco:	

2402.20.10,00	- De tabaco negro	78,02 por 1.000 unidades
2402.20.20.00	- - De tabaco rubio	146,55 por 1.000 unidades

LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Porcentual
24.03	Los demás tabacos y del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido» • extractos os de	
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:	
2403.11.00.00	- - Tabaco para Pipa de agua mencionado en la Nota I de subpartida de este Capítulo	50%
2403.19.00.00	- - Los demás	50%
	- Los demás:	
2403,91.00.00	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	50%
2403.99.00.00	- - Los demás	50%

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales  
 Presidente Ejecutivo a.i.  
 Servicio de Impuestos Nacionales

# Título VII

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS



IMPUESTOS NACIONALES 

*Gestión con  
Equidad y Transparencia*



# CAPÍTULO I

## OBJETO, SUJETO, NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

### OBJETO

**ARTÍCULO 79.-** Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país, que se indican en el anexo al presente artículo, efectuadas por sujetos definidos en el Artículo 81.

El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes incluidos en el anexo mencionado.

- b) Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo a que se refiere el inciso precedente.

### ANEXO ARTÍCULO 79

#### I. Productos gravados con alícuotas específicas o porcentuales.

1. Productos gravados con alícuotas específicas sobre unidad y porcentuales sobre su base imponible.

Tabla 1

PRODUCTO	ALÍCUOTA DEL ICE	
	Alícuota específica Bs/ unidad	Alícuota porcentual
Cigarrillos rubios	Bs139.- por 1.000 unidades	
Cigarrillos negros	Bs74.- por 1.000 unidades	
Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos) que contengan tabaco	Bs139.- por 1.000 unidades	
Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborado; tabaco «homogenizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.		50%

Las alícuotas específicas de la Tabla 1 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018 y se actualizarán por la Administración Tributaria para cada gestión en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV ocurrida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la gestión anterior.



#### Nota del Editor:

*Ley N° 1006 de 20/12/2017, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, en sus Disposiciones Adicionales, Cuarta, **modificó** el Parágrafo y Numeral precedente.*

2. Vehículos autom3viles gravados con tasas porcentuales sobre su base imponible.

**Tabla 2**

CATEGORÍA	COMBUSTIBLE UTILIZADO	RANGO DEL I.C.E
1	Diésel	15% a 80%
2	Gasolina	0% a 40%
3	Gas Natural Vehicular (GNV)	0% a 40%
4	Otros	0% a 40%

A la importación de vehículos autom3viles nuevos o usados fabricados originalmente para utilizar GNV como combustible, se aplicara una tasa porcentual del Impuesto a los Consumos Especificos (ICE) del cero por ciento (0%).

La importación de vehículos autom3viles originalmente destinados al transporte de más de 18 personas, incluido el conductor, y los destinados al transporte de mercancías de alta capacidad en volumen y tonelaje que constituyen bienes de capital, así como los vehículos construidos y equipados exclusivamente para servicios de salud, estará exenta del pago del ICE; a excepción de la importación de los que utilicen diésel como combustible, estando alcanzada por el referido impuesto de acuerdo a los rangos definidos en la Tabla 2.

La definición de vehículos autom3viles incluye los tracto camiones, motocicletas de dos, tres y cuatro ruedas, además de motos acuáticas.

La base imponible para efectuar el cálculo del impuesto, se define de la siguiente manera: Valor CIF + Gravamen Arancelario efectivamente pagado + otras erogaciones necesarias para efectuar el despacho aduanero.

La importación de vehículos autom3viles para usos especiales, nuevos o usados, efectuada por las entidades públicas, está exenta del pago del ICE.

El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, establecerá las tasas porcentuales del impuesto dentro los rangos definidos en la Tabla 2 del presente Artículo.



**Nota del Editor:**

*Ley N° 455 de 11/12/2013; Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2014, en su Disposición Adicional Primera, modificó el Numeral 2 del Parágrafo precedente.*



#### **Disposiciones Relacionadas:**

**Ley N° 1098 de 15/09/2018; en su Artículo 9, señala:**

**“ARTÍCULO 9. (EXENCIÓN TRIBUTARIA).** La venta en mercado interno de Etanol Anhidro realizada por el productor a YPF, para la mezcla, agregación o cualquier otro proceso con Gasolinas o Diésel Oil, está exenta del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE.”

## **II. Productos gravados con alícuotas específicas y porcentuales**

<b>PRODUCTO</b>	<b>ALÍCUOTA ESPECÍFICA Bs/LITRO</b>	<b>ALÍCUOTA PORCENTUAL</b>
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	0,30	0%
Chicha de maíz	0,61	0%
Alcoholes	1,16	0%
Cerveza con 0,5 % o más grados volumétricos de alcohol	2,60	1%
Bebidas energizantes	3,50	0%
Vinos	2,36	0%
Singamis	2,36	5%
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	2,36	5%
Licores y cremas en general	2,36	5%
Ron y Vodka	2,36	10%
Otros aguardientes	2,36	10%
Whisky	9,84	10%



#### **Nota del Editor:**

*La Administración Tributaria actualiza las alícuotas específicas y porcentuales de forma anual mediante Resoluciones Normativas de Directorio (RND).*

A los productos detallados en el cuadro precedente se aplicará tanto la alícuota específica como la alícuota porcentual correspondiente.

A efectos de la aplicación del impuesto, se consideran bebidas energizantes aquellas que contienen en su composición cafeína, taurina, aminoácidos u otras sustancias que eliminan la sensación de agotamiento en la persona que las consume. No incluye a bebidas re-hidratantes u otro tipo de bebidas gaseosas.

Asimismo, se entenderá como agua natural, aquella que no contiene adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizante.

Las bebidas denominadas cervezas cuyo grado alcohólico volumétrico es inferior a 0,5%, se encuentran comprendidas en la clasificación “bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados”.

No están dentro del objeto del impuesto, las bebidas no alcohólicas elaboradas a base de pulpa de frutas y otros frutos esterilizantes, de acuerdo a la definición establecida en el Arancel de Importaciones para la partida arancelaria 20.09.

Las alícuotas específicas previstas en el cuadro anterior, se actualizarán por la Administración Tributaria para cada gestión, en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda — UFV ocurrida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la gestión anterior.



**Nota del Editor:**

- i) **Ley N° 066 de 15/12/2010; Ley que Modifica el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), en su Artículo 1, Parágrafo II, sustituyó el Parágrafo precedente.**
  
  - ii) *La Administración Tributaria actualiza las alícuotas específicas y porcentuales de forma anual mediante Resoluciones Normativas de Directorio (RND).*
- 
- 



**Disposiciones Relacionadas:**

**Ley N° 066 de 15/12/2010; Ley que Modifica el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), en su Artículo 2, señala:**

**“ARTÍCULO 2.-** Las recaudaciones de este impuesto generadas por la aplicación de la alícuota porcentual a las bebidas alcohólicas establecidas en el Parágrafo II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947, de 20 de diciembre de 2004), no están sujetas a coparticipación tributaria y serán destinadas en su integridad al Tesoro General de la Nación para la implementación de proyectos de infraestructura y el desarrollo de actividades deportivas de alcance nacional”.

---

---

**ARTÍCULO 80.-** A los fines de esta Ley se considera venta la transferencia de bienes muebles, a cualquier título. Asimismo, se presumirá - salvo prueba en contrario - que toda salida de fábrica o depósito fiscal implica la venta de los respectivos productos gravados, como así también las mercaderías gravadas consumidas dentro de la fábrica o locales de fraccionamiento o acondicionamiento.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto, los bienes importados por las misiones diplomáticas y sus miembros acreditados en el país, organismos internacionales y sus funcionarios oficiales, inmigrantes y pasajeros en general, cuando las normas vigentes les concedan franquicias aduaneras.

Asimismo, no se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto, los bienes detallados en el Anexo al Artículo 79 de esta Ley destinados a la exportación, para lo cual su salida de fábrica o depósito fiscal no será considerada como venta.

Los exportadores que paguen este impuesto al momento de adquirir bienes detallados en el Anexo al Artículo 79 actualizado de esta Ley, con el objeto de exportarlos, recibirán una devolución del monto pagado por este concepto, en la forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa, cuando la exportación haya sido efectivamente realizada.



**Nota del Editor:**

*Ley N° 1489 de 16/04/1993; Ley de Exportaciones, en su Artículo 15, incorporó los Párrafos 3 y 4 precedentes.*

---

---

## SUJETO

**ARTÍCULO 81.-** Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) Los fabricantes y/o las personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a éstos, de acuerdo a la definición dada en el Artículo 83. A los fines de este impuesto se entiende que es fabricante, toda persona natural o jurídica que elabora el producto final detallado en el anexo al que se refiere el inciso a) del Artículo 79 de esta Ley.

En los casos de elaboración por cuenta de terceros, quienes encomienden esas elaboraciones serán también sujetos del pago del impuesto, pudiendo computar como pago a cuenta del mismo, el que hubiera sido pagado en la etapa anterior, exclusivamente con relación a los bienes que generan el nuevo hecho imponible.

- b) Las personas naturales o jurídicas que realicen a nombre propio importaciones definitivas.

Facultase al Poder Ejecutivo a incorporar como sujetos pasivos del tributo a otros no previstos en la enumeración precedente, cuando se produzcan distorsiones en la comercialización o distribución

de productos gravados y que hagan aconsejable extender la imposición a otras etapas de su comercialización.

## NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

**ARTÍCULO 82.-** El hecho imponible se perfeccionará:

- a) En el caso de ventas, en la fecha de la emisión de la nota fiscal o de la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.
- b) Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presume venta, de acuerdo al Artículo 80 de esta Ley.
- c) En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso o consumo particular.
- d) En la importación, en el momento en que los bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.



## CAPÍTULO II

VINCULACIÓN ECONÓMICA

**ARTÍCULO 83.-** Cuando el sujeto pasivo del impuesto efectúe sus ventas por intermedio de personas o sociedades que económicamente puedan considerarse vinculadas con aquél en razón del origen de sus capitales o de la dirección efectiva del negocio o del reparto de utilidades, el impuesto será liquidado sobre el mayor precio de venta obtenido, pudiendo el organismo encargado de la aplicación de este gravamen exigir también su pago de esas otras personas o sociedades y sujetarlas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente norma legal.

El Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones establecerá los porcentajes de ventas, compras, participaciones de capitales u otros elementos indicativos de la vinculación económica.



### **Disposiciones Relacionadas:**

**Ley N° 1606** de 22/12/1994, en su **Artículo 1, Numeral 14**: “Se establece que el Artículo 83 es aplicable solamente a los productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio neto de venta”.



## CAPÍTULO III

### BASE DE CÁLCULO

**ARTÍCULO 84.-** La base de cálculo estará constituida por:

- I. Para productos gravados por tasas porcentuales sobre su precio neto de venta:
  - a) El precio neto de la venta de bienes de producción local, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente, la que detallará en forma separada el monto de este impuesto.
  - b) En el caso de bienes importados, la base imponible estará dada por el valor CIF Aduana, establecido por la liquidación o, en su caso, la reliquidación aceptada por la Aduana respectiva, más el importe de los derechos e impuestos aduaneros y toda otra erogación necesaria para efectuar el despacho aduanero.

El Impuesto al Valor Agregado y este impuesto no forman parte de la base de cálculo.

- II. Para productos gravados con tasas específicas:
  - a) Para las ventas en el mercado interno, los volúmenes vendidos expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79.
  - b) Para las importaciones definitivas, los volúmenes importados expresados en las unidades de medida establecidas para cada producto en el anexo del Artículo 79, según la documentación oficial aduanera.



## CAPÍTULO IV

### ALÍCUOTAS - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

**ARTÍCULO 85.-** Los bienes alcanzados por el presente impuesto están sujetos a las alícuotas específica y porcentual consignadas en el Anexo al Artículo 79.

El impuesto se determinará aplicando las alícuotas porcentual y específica establecidas en el Anexo del Artículo 79 a la base de cálculo que corresponda de acuerdo al Artículo 84 de esta Ley. En los productos sujetos a ambas alícuotas, el impuesto será determinado por separado, totalizándose en un solo importe.



**Nota del Editor:**

**Ley N° 066 de 15/12/2010; Ley que Modifica el Impuesto a los Consumos Especificos (ICE), en su Artículo 1, Parágrafo III, sustituyó el Artículo precedente.**

---

---



## CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

**ARTÍCULO 86.-** El Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo quien, asimismo, establecerá la forma de inscripción de los contribuyentes, impresión de instrumentos fiscales de control; toma y análisis de muestras, condiciones de expendio, condiciones de circulación, tenencia de alambique, contadores de la producción, inventarios permanentes y toda otra forma de control y verificación con la finalidad de asegurar la correcta liquidación y pago de este impuesto.



## CAPÍTULO VI

VIGENCIA

**ARTÍCULO 87.-** Las disposiciones de este Título se aplicarán a partir del mes subsiguiente a la fecha de publicación del reglamento de esta norma legal en la Gaceta Oficial de Bolivia.

# DECRETO SUPREMO N° 24053

## REGLAMENTO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS DE 29/06/1995 (ACTUALIZADO AL 31/01/2020)

### CONSIDERANDO:

Que, los numerales 13 al 16 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 han dispuesto modificaciones al régimen legal del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) establecido en el Título VII de la Ley N° 843.

Que, tales disposiciones hacen necesario modificar las normas reglamentarias del indicado Impuesto para asegurar su correcta aplicación.

### EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

## OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley N° 843, están comprendidas en el objeto del Impuesto a los Consumos Específicos las ventas en el mercado interno y las importaciones definitivas de bienes o mercancías acondicionados para el consumo final, que se detallan de acuerdo a las siguientes subpartidas arancelarias:

Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida 20.09) y Bebidas energizantes			
SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	ICE ALÍCUOTA ESPECÍFICA Bs. /Litro (I)	ICE ALÍCUOTA PORCENTUAL %
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:		
2202.10.00.10	- - Bebidas energizantes gaseadas	3,50	-
2202.10.00.90	- - Las demás	0,30	-
2202.90	- Las demás:		
2202.90.00.30	- - Bebidas energizantes	3,50	-
2202.90.00.90	- - Las demás	0,30	-

<b>Cerveza con 0.5% o más grados volumétricos</b>			
<b>SUBPARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ICE ALÍCUOTA ESPECÍFICA Bs. /Litro (l)</b>	<b>ICE ALÍCUOTA PORCENTUAL %</b>
2203.00.00.00	Cerveza de malta	2.60	1%
<b>Vinos, Chicha de maíz y Bebidas fermentadas y vinos espumosos</b>			
<b>SUBPARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ICE ALÍCUOTA ESPECÍFICA Bs. /Litro (l)</b>	<b>ICE ALÍCUOTA PORCENTUAL %</b>
22.04	<b>Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.</b>		
2204.10.00.00	- Vino espumoso	2.36	5%
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2.36	-
2204.29	- - Los demás:		
2204.29.10.00	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)	2.36	-
2204.29.90.00	- - - Los demás:	2.36	-
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	2.36	-
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas		
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	2.36	-
2205.90.00.00	- Los demás	2.36	-
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2206.00.00.10	- Chicha de maíz	0.61	-
2206.00.00.20	- Sidra, perada y agua miel (hidromiel)	2.36	5%
2206.00.00.90	- Las demás	2.36	5%
<b>Alcoholes, Singanis, Otros aguardientes, Licores y cremas en general, Whisky, Ron y Vodka</b>			
<b>SUBPARTIDA ARANCELARIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ICE ALÍCUOTA ESPECÍFICA Bs. /Litro (l)</b>	<b>ICE ALÍCUOTA PORCENTUAL %</b>
22.07	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.</b>		
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	1.16	-
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	1.16	-
22.08	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.</b>		

2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas: - - De vino (Por ejemplo: "coñac", "brandys", "pisco", "singani");		
2208.20.21.00	- - - Pisco	2.36	10%
2208.20.22.00	- - - Singani	2.36	5%
2208.20.29.00	- - - Los demás	2.36	10%
2208.20.30.00	- - De orujo de uvas ("grappa" y similares)	2.36	10%
2208.30.00.00	- Whisky	9.84	10%
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	2.36	10%
2208.50.00.00	- "Gin" y ginebra	2.36	10%
2208.60.00.00	- Vodka	2.36	10%
2208.70	- Licores:		
2208.70.10.00	- - De anís	2.36	5%
2208.70.20.00	- - Cremas	2.36	5%
2208.70.90.00	- - Los demás	2.36	5%
2208.90	- Los demás:		
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.	1.16	-
2208.90.20.00	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	2.36	10%
	- - Los demás aguardientes:		
2208.90.42.00	- - - De anís	2.36	10%
2208.90.49.00	- - - Los demás	2.36	10%
2208.90.90.00	- - Los demás	2.36	10%

**Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del Tabaco**

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	ICE ALÍCUOTA PORCENTUAL %
<b>24.02</b>	<b>Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.</b>	
2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos) que contengan tabaco	Bs139.- por 1.000 unidades
2402.20	- Cigarrillos que contengan tabaco:	
2402.20.10.00	- - De tabaco negro	Bs74.- por 1.000 unidades
2402.20.20.00	- - De tabaco rubio	Bs139.- por 1.000 unidades

**Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.**

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	ICE ALÍCUOTA PORCENTUAL %
<b>24.03</b>	<b>Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco</b>	
	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	

ICE 25 24053

2403.11.00.00	- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota I de subpartida de este Capítulo	50%
2403.19.00.00	- Los demás:	50%
	- Los demás:	
2403.91.00.00	- - Tabaco «homogeneizados» o «reconstituidos»	50%
2403.99.00.00	- - Los demás	50%



**Nota del Editor:**

*D.S. N° 3442 de 27/12/2017, en su Artículo 2, Parágrafo IV y V, modificó la tabla precedente.*

Cuando existan modificaciones a las subpartidas arancelarias detalladas precedentemente para los bienes o mercancías gravados con el Impuesto a los Consumos Específicos, éstas se adecuarán automáticamente al arancel aduanero vigente.



**Nota del Editor:**

*La Administración Tributaria actualiza las alícuotas específicas y porcentuales de forma anual mediante Resoluciones Normativas de Directorio (RND).*

La aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos sobre vehículos automotores, se sujetará a la normativa tributaria establecida para el efecto.

Para efectos de este impuesto, se considera como venta todos los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes gravados, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negocios que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio o por cuenta de terceros, asimismo los retiros de los bienes gravados para uso del responsable o de su empresa o para ser donados a terceros.



**Nota del Editor:**

*D.S. N° 0744 de 22/12/2010, en su Artículo 1, sustituyó el Artículo precedente.*

## SUJETO PASIVO

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, los señalados en el Artículo 81 de la Ley N° 843.

De igual manera son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales o jurídicas que comercialicen o distribuyan en cada etapa al por mayor, productos gravados con tasas porcentuales elaborados por los sujetos señalados en el inciso a) del Artículo 81 de la Ley N° 843, con márgenes de utilidad bruta

superiores al veinte por ciento (20%) sobre el precio de adquisición en la etapa anterior o cuando se presume que existe vinculación económica de acuerdo al Artículo 3 de este reglamento.

Son también sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas que realicen importaciones de productos gravados con tasas porcentuales cuando comercialicen esos productos en el mercado interno.

Los sujetos mencionados en los párrafos precedentes, podrán computar como pago a cuenta del impuesto, el que hubiera sido cancelado al momento de la importación de las mercaderías o el pagado en la etapa anterior de comercialización, en el período fiscal que corresponda.



**Nota del Editor:**

*D.S. N° 27190 de 30/09/2003, en su Artículo 17, sustituyó el Artículo precedente.*

---

---

## VINCULACIÓN ECONÓMICA

**ARTÍCULO 3.-** A los fines de lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), se considera que existe vinculación económica en los casos siguientes:

- a.- Cuando la operación objeto del impuesto, tiene lugar entre una sociedad matriz o filial y una subsidiaria.
- b.- Cuando la operación objeto del impuesto, tiene lugar entre dos subsidiarias de una matriz o filial.
- c.- Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a la misma persona natural o jurídica, con o sin residencia o domicilio en el país.
- d.- Cuando la operación se lleve a cabo entre dos empresas una de las cuales posee directa o indirectamente el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la otra.
- e.- Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca en un cincuenta por ciento (50%) o más a personas ligadas entre si por matrimonio, o por un parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.
- f.- Cuando la operación tiene lugar entre la empresa y el socio o accionista que posea el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la empresa.
- g.- Cuando la operación objeto del impuesto tiene lugar entre la empresa y el socio o los socios accionistas que tengan derecho a administrarla.

- h.-** Cuando la operación se lleve a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a las mismas personas o sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.
- i.-** Cuando el productor venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el cincuenta por ciento (50%) o más de su producción, evento en el cual cada una de las empresas se considera vinculada económica.

La vinculación económica subsiste, cuando la enajenación se produce entre vinculados económicos por medio de terceros no vinculados.

La vinculación económica de que trata este artículo se extiende solamente a los sujetos pasivos o responsables que produzcan bienes gravados con tasas porcentuales.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la vinculación económica, se considera subsidiaria la sociedad que se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

- a.-** Cuando el cincuenta por ciento (50%) o más del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o en concurrencia con sus subsidiarias o con las filiales o subsidiarias de estas.
- b.-** Cuando las sociedades mencionadas tengan, conjuntamente o separadamente, el derecho a emitir los votos de quórum mínimo decisorio para designar representante legal o para contratar.
- c.-** Cuando en una empresa participen en el cincuenta por ciento (50%) o más de sus utilidades dos o más sociedades entre las cuales a su vez exista vinculación económica definida en el artículo anterior.

## **BASE DE CÁLCULO**

**ARTÍCULO 5.-** La base de cálculo estará constituida por:

**I.-** Para productos gravados por tasas porcentuales:

- a.-** En el caso de los sujetos pasivos señalados en el inciso a) del Artículo 81 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y para efecto de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario, la base de cálculo estará constituida por el precio neto de venta.
- b.-** Para las mercancías importadas la base imponible del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), se constituye de la siguiente manera: Valor CIF + Gravamen Arancelario efectivamente pagado + Otras Erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del D.S. N° 25870.



**Nota del Editor:**

**D.S. N° 26020** de 07/12/2000, en su **Artículo 2**, **sustituyó** el **Inciso precedente**.

---

---

Para fines de este impuesto se entiende por precio neto de venta lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), excluido el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**II. Para productos gravados con alicuotas específicas:**

- a. En el caso de los sujetos pasivos señalados en el inciso a) del Artículo 81 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) la base de cálculo estará constituida por los volúmenes de venta expresados en litros o la cantidad expresada en unidades, según corresponda;
- b. En los casos de bienes importados, la base de cálculo estará dada por el volumen de litros o la cantidad expresada en unidades, según corresponda; manifestada por el declarante o la establecida por la administración aduanera respectiva.

Para aquellos productos que se comercialicen en unidades de medida diferentes al litro o la cantidad expresada en unidades, se efectuara la conversión correspondiente. La cantidad de unidades en el caso de los productos de la Partida Arancelaria 24.02 no refiere o representa unidades de cajetillas, paquetes, embalajes o cualquier otro recipiente.

Las alicuotas específicas de la Partida Arancelaria 24.02 del presente Decreto Supremo pueden ser aplicadas de manera proporcional, según corresponda.

La alicuota específica no admite deducciones de ninguna naturaleza y el pago será único y definitivo, salvo en el caso de:

- Los alcoholes potables utilizados como materia prima para la obtención de bebidas alcohólicas; en cuyo caso se tomará el impuesto pagado por la importación de estas mercancías como pago a cuenta del impuesto que corresponda pagar por los productos resultantes;
- Los productos sucedáneos del tabaco, estos últimos comprendidos en la Partida Arancelaria 24.03 utilizados como materia prima para la obtención de cigarros, cigarrillos y cigarrillos; se tomará el impuesto pagado por la importación de estas mercancías como pago a cuenta del impuesto que corresponda pagar por los productos resultantes.

Este impuesto debe consignarse en forma separada en la factura o nota fiscal, tanto en los casos de productos gravados con alicuotas porcentuales como con alicuotas específicas.

En los casos de importación para consumo de productos gravados con este impuesto, este deberá ser consignado por separado en la Declaración Única de Importación.

---

 **Nota del Editor:**

*D.S. N° 3442 de 27/12/2017, en su Artículo 2, Parágrafo VI, modificó el Parágrafo precedente.*

---

**ARTÍCULO 6.-** Las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos serán actualizadas mediante resolución administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda ocurrida en el año fiscal anterior.

---

 **Nota del Editor:**

*D.S. N° 0744 de 22/12/2010, en su Artículo 2, Parágrafo II, sustituyó el Artículo precedente.*

---

## LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

**ARTÍCULO 7.-** Los sujetos pasivos señalados en el inciso a) del Artículo 81 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), liquidarán y pagarán el impuesto determinado, de acuerdo a lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 85 de la mencionada Ley, mediante declaraciones juradas por periodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un periodo fiscal. En este caso, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y, si correspondiera, el pago del impuesto, se lo realizará considerando el último dígito del número del NIT, de acuerdo a la siguiente distribución correlativa:

- |   |              |    |              |
|---|--------------|----|--------------|
| 0 | Hasta el día | 13 | de cada mes  |
| 1 | Hasta el día | 14 | de cada mes  |
| 2 | Hasta el día | 15 | de cada mes  |
| 3 | Hasta el día | 16 | de cada mes  |
| 4 | Hasta el día | 17 | de cada mes  |
| 5 | Hasta el día | 18 | de cada mes  |
| 6 | Hasta el día | 19 | de cada mes  |
| 7 | Hasta el día | 20 | de cada mes  |
| 8 | Hasta el día | 21 | de cada mes  |
| 9 | Hasta el día | 22 | de cada mes, |

de cada mes siguiente al periodo fiscal vencido.



**Disposiciones Relacionadas:**

**D.S. N° 25619** de 17/12/1999, en su **Artículo 1**, establece:

**"ARTÍCULO 1.-** Se establecen nuevas fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pago de los siguientes impuestos de liquidación periódica mensual.

(...)

*Para tal efecto, las nuevas fechas de vencimiento establecidas para la presentación de las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables, considerando el último dígito del número de Registro ...".*

Los sujetos pasivos señalados en el inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), liquidarán y pagarán el impuesto mediante declaración jurada en formulario oficial en el momento del despacho aduanero, sea que se trate de importaciones definitivas o con despachos de emergencia.

La presentación de las declaraciones juradas y el pago del gravamen, deberá efectuarse en las oficinas de la red bancaria autorizada por la Administración Tributaria o en el lugar expresamente señalado por esta última.

Para productos gravados con alícuotas específicas y porcentuales, el impuesto será liquidado conforme establezca las disposiciones reglamentarias emitidas por la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales en el ámbito de sus atribuciones.

El impuesto resultante de la aplicación de alícuotas porcentuales a las bebidas alcohólicas deberá pagarse en efectivo.



**Nota del Editor:**

**D.S. N° 0744** de 22/12/2010, en su **Artículo 2, Párrafo III**, incluyó los **Párrafos Cuarto y Quinto** precedentes.

## ADMINISTRACIÓN, CONTROLES Y REGISTROS

**ARTÍCULO 8.-** Los sujetos pasivos a que se refiere al inciso a) del Artículo 81 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), deben estar inscritos como contribuyentes del Impuesto a los Consumos Específicos en la Administración Tributaria en la forma y plazos que ésta determine.

La Administración Tributaria sancionará conforme al Código Tributario a los contribuyentes que no permitiesen la extracción de muestras, la fiscalización de la documentación y de las dependencias particulares ubicadas dentro o en comunicación directa con los locales declarados como fábrica o depósitos.

La Administración Tributaria queda facultada, en el caso de determinados productos para disponer la utilización de timbres, condiciones de expendio, condiciones de circulación, tenencia de alambiques, aparatos de medición, inventarios permanentes u otros elementos con fines de control y asimismo autorizada para disponer las medidas técnicas razonables necesarias a fin de normalizar situaciones existentes que no se ajusten a las disposiciones vigentes sobre la materia.

A las personas naturales o jurídicas que estén en posesión de los bienes gravados por este impuesto, que no estén respaldados por las correspondientes pólizas de importación o notas fiscales de compra y timbres de control adheridos, si fuera el caso, se les aplicará el tratamiento que al respecto dispone el Código Tributario.

**ARTÍCULO 9.-** Solo podrán utilizar aparatos de destilación de productos alcanzados por este impuesto, las personas inscritas en la Administración Tributaria, la que está autorizada, en caso de incumplimiento a disponer su retiro y depósito por cuenta de sus propietarios.

**ARTÍCULO 10.-** El costo de los contadores u otros aparatos de medición de la producción que se instalen de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Administración Tributaria, será financiado por los contribuyentes, quienes computaran su costo como pago a cuenta del impuesto en doce (12) cuotas iguales y consecutivas computables a partir del período fiscal en el que el instrumento sea puesto en funcionamiento. En razón a que estos bienes son de propiedad del Estado, los contribuyentes son responsables por los desperfectos sufridos por dichos instrumentos salvo su desgaste natural por el uso.

**ARTÍCULO 11.-** Los productores no podrán despachar ninguna partida de alcohol, bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes ni cigarrillos, cigarrillos y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco, sin la respectiva "Guía de Tránsito", autorizada por la Administración Tributaria.



**Nota del Editor:**

*D.S. N° 3442 de 27/12/2017, en su Artículo 2, Parágrafo VII, modificó el Artículo precedente.*

---

---

**ARTÍCULO 12.-** La Administración Tributaria dictará las normas administrativas reglamentarias correspondientes, con la finalidad de percibir, controlar, administrar y fiscalizar este impuesto.

## CONTABILIZACIÓN

**ARTÍCULO 13.-** Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos deberán llevar en su contabilidad una cuenta principal denominada "Impuesto a los Consumos Específicos" en la que acreditarán el impuesto recaudado y debitarán los pagos realizados efectivamente.

Cuando la comercialización sea medida por instrumentos de medición autorizados por la Administración Tributaria, el comprobante de contabilidad para el asiento en la cuenta de que trata este Artículo,

serán sus correspondientes impresiones o lecturas certificadas por el auditor interno o contador de la empresa. La certificación fraudulenta estará sujeta a las sanciones que establece el Artículo 82 del Código Tributario.

El comprobante para el descargo de los tributos pagados será la correspondiente declaración jurada o el recibo de pago.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 14 .-** El Impuesto a los Consumos Específicos que grava la chicha de maíz, queda sujeto a las disposiciones del presente Decreto Reglamentario, siendo responsabilidad de los Gobiernos Municipales establecer los sistemas de administración y fiscalización de este impuesto.

**ARTÍCULO 15.-** No están sujetas al impuesto las exportaciones de los bienes gravados con este impuesto, en los siguientes términos:

a.- Cuando la exportación la realiza directamente el productor, registrará en su cuenta principal de "Impuesto a los Consumos Específicos" el valor generado por la liquidación del impuesto y lo debitará con la declaración correspondiente a la fecha en que se realizó efectivamente la exportación, según la presentación de la póliza de exportación, aviso de conformidad en destino y la factura de exportación.

b.- Cuando la exportación la realice un comerciante, que haya adquirido el bien al productor exclusivamente para la exportación, y no se trate de un vinculado económico, registrará en la cuenta especial de su contabilidad denominada "Impuesto a los Consumos Específicos" el valor del impuesto pagado efectivamente que consta detallado en la factura de compra. Una vez realizada la exportación y teniendo como comprobante la contabilidad, la póliza de exportación, aviso de conformidad y factura de exportación, podrá solicitar, si corresponde, la respectiva devolución impositiva de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23944 de 30 de enero de 1995.



### **Disposiciones Relacionadas:**

**D.S. N° 25465** de 23/07/1999, Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones, en su **Artículo 4**, establece:

**"ARTÍCULO 4.- (IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS).** El ICE pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto, será devuelto al exportador, previa presentación de la nota fiscal correspondiente. No será objeto de devolución el ICE pagado en la compra de insumos intermedios".

A los fines de lo dispuesto en el presente Artículo, se considera que una mercancía ha sido exportada en la fecha consignada en el sello de conformidad de salida del país de la Dirección General de Aduanas.

**ARTÍCULO 16.-** La Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales transferirán las recaudaciones provenientes de la aplicación de alícuotas porcentuales a las bebidas alcohólicas, a una cuenta corriente fiscal específica del Tesoro General de la Nación, a objeto de asignar recursos al Ministerio de Salud y Deportes para la implementación de proyectos de infraestructura y el desarrollo de actividades deportivas de alcance nacional.



**Nota del Editor:**

*D.S. N° 0744 de 22/12/2010, en su Artículo 2, Parágrafo IV, modificó el Artículo precedente.*

---

---

**ARTÍCULO 17.-** En aplicación del numeral 6 del Artículo 7 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, a partir de la vigencia del presente reglamento dejan de ser objeto de este impuesto los siguientes productos:

- Productos de perfumería y cosméticos.
- Joyas y piedras preciosas.
- Aparatos y equipos electrodomésticos.
- Aparatos y equipos de sonido y televisión.
- Vajillas y artículos de porcelana para uso doméstico.

## VIGENCIA

**ARTÍCULO 18.-** De acuerdo al numeral 6 del Artículo 7 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de este Decreto Supremo en la Gaceta Oficial de Bolivia.

## ABROGACIONES

**ARTÍCULO 19.-** Quedan abrogados los Decretos Supremos N° 21492 de 20/12/86, 21638 de 25/06/87, 21991 de 19/08/88, 22072 de 25/11/88, 22141 de 28/02/89, 22329 de 03/10/89 y toda otra disposición contraria a este Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco.